

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CHILE

OFICINA DE LA IMPRENTA NACIONAL, CALLE DE LA MONEDA, NUM. 1455

AÑO XXIX

Santiago, Lunes 27 de Marzo de 1905

Núm. 8,169

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

DIRECCION DEL TESORO.—Decretos que conceden licencias i disponen pagos.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion

Tratado de Paz i Amistad i Protocolo complementario celebrado entre las Repúblicas de Chile i Bolivia.

Ministerio de Justicia

Decretos que extienden nombramientos.—Id. que conceden licencias i disponen pagos de este Ministerio.

Ministerio de Guerra

Nota del despacho de este Ministerio.

Ministerio de Industria i Obras Públicas

DIRECCION DEL TESORO.—Decreto que concede a (The Antofagasta and Bolivia Railway Company Limited) el uso i goce de la aguada denominada Colama, ubicada en el primer distrito de la octava subdelegacion de Antofagasta, del departamento de Antofagasta.—Id. que extienden diversos nombramientos.—Id. que conceden licencias i disponen pagos.

Nota del despacho de este Ministerio.

Ministerio de Hacienda

Resolución i decreto que aprueba los estatutos de la sociedad anónima denominada «Sociedad Agrícola i Ganadera de Rupanco».—Id. que clasifican como de primera i segunda clase, respectivamente, la Compañía Chilena de Seguros denominada «La Nacional» i la Compañía Internacional de Seguros sobre la Vida «La Americana».

DIRECCION DEL TESORO.—Decretos que extienden nombramientos militares.—Id. que conceden licencias i disponen pagos.

Nota del despacho de este Ministerio.

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección del Tesoro

Núm. 370.—Santiago, 3 de febrero de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal respectiva entregará al Gobernador de Limache, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del decreto del Ministerio de Hacienda, número 353, de 13 de febrero del año próximo pasado, la suma de quinientos treinta pesos (\$ 590), a fin de que con ella pague a las reparaciones que es necesario hacer en el edificio de la Gobernación i en el de la policía de esa ciudad.

Dedúzcase del ítem 3,414, partida 89 del presupuesto del Interior.

Ríndase cuenta documentada de su inversión.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—RIESCO.—*Emilio Bello C.*

Núm. 372.—Santiago, 3 de febrero de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase al Gobernador de Traiguén don Juan Urrutia, para que, a contar desde el 1.º del actual, haga uso de los quince días de feriado que acuerda la lei a los empleados públicos.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—RIESCO.—*Emilio Bello C.*

Núm. 377.—Santiago, 3 de febrero de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase a la telegrafista de quinta clase de la oficina de Achao doña Ana Rojas, para que, a contar desde el 17 de febrero, haga uso de los quince días de feriado que acuerda la lei a los empleados civiles; i nómbrase para que, durante dicho tiempo, preste sus servicios en la indicada oficina a don Francisco Hermida, propuesto por el jefe respectivo.

Páguese al nombrado la remuneracion correspondiente, que se deducirá del ítem 2,799 del presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—RIESCO.—*Emilio Bello C.*

Núm. 380.—Santiago, 3 de febrero de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de San Fernando pagará a doña Raquel Fernández la suma de ciento setenta i cinco pesos (\$ 175), que le corresponde percibir por sueldos devengados desde el 1.º de setiembre hasta el 15 de diciembre del año próximo pasado, tiempo que sirvió en calidad de telegrafista de quinta clase de la oficina de esa ciudad.

Dedúzcase del ítem 3,425 del presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—RIESCO.—*Emilio Bello C.*

Núm. 381.—Santiago, 3 de febrero de 1905.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago entregará al interventor i cajero de la administración principal de correos de Santiago don Oscar Sainte Marie, sin sujetarse a lo dispuesto en el artículo 5.º del decreto del Ministerio de Hacienda, de 24 de diciembre de 1903, la suma de doscientos cincuenta pesos (\$ 250), a fin de que atienda al pago de un telon adquirido el año próximo pasado para cubrir, en la época de verano, el techo de vidrio de la seccion de encomiendas.

Dedúzcase del ítem 3,425 del presupuesto del Interior, i ríndase cuenta documentada de su inversión.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—RIESCO.—*Emilio Bello C.*

Núm. 382.—Santiago, 3 de febrero de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Concédese un mes de licencia, por motivos de salud, a contar desde el 2 de enero próximo pasado, al administrador principal de correos de Santiago don Cesáreo Echegóyen; i nómbrase para que lo reemplace al interventor i cajero de la misma oficina don Oscar Sainte Marie, propuesto por el jefe respectivo.

Páguese al nombrado la respectiva diferencia de sueldo, que se deducirá del ítem 1,027 del presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—RIESCO.—*Emilio Bello C.*

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, CULTO I COLONIZACION

JERMAN RIESCO,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Por cuanto entre la República de Chile i la República de Bolivia se negoció, concluyó i firmó, el día veinte de octubre de mil novecientos cuatro, por medio de Plenipotenciarios debidamente autorizados, un Tratado de Paz i Amistad i un Protocolo complementario del mismo, los cuales dicen a la letra como sigue:

En ejecucion del propósito consignado en el artículo 8.º del Pacto de Tregua de 4 de abril de 1884, la República de Chile i la República de Bolivia han acordado celebrar un Tratado de Paz i Amistad, i al efecto han nombrado i constituido por sus Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el Presidente de la República de Chile a don Emilio Bello Codecido, Ministro de Relaciones Exteriores, i Su Excelencia el Presidente de la República de Bolivia a don Alberto Gutiérrez, Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de Bolivia en Chile;

Quienes despues de haber canjeado sus Plenos Poderes i habiéndolos hallado en buena i debida forma, han convenido en lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO

Restablécense las relaciones de Paz i Amistad entre la República de Chile i la República de Bolivia, terminando, en consecuencia, el régimen establecido por el Pacto de Tregua.

ARTÍCULO II

Por el presente Tratado quedan reconocidos del dominio absoluto i perpétuo de Chile los territorios ocupados por éste en virtud del artículo 2.º del Pacto de Tregua de 4 de abril de 1884.

El límite de Sur a Norte entre Chile i Bolivia será el que se espresa a continuacion:

De la cumbre mas alta del cerro Zapaleri (1), en línea recta a la cumbre mas alta (2) del cordón desprendido hácia el Sur del cerro Guayaques, en la latitud aproximada de veintidos grados cincuenta i cuatro minutos (22° 54') de aquí otra recta al portezuelo del Cajon (3), i en seguida la divisoria de aguas del sardem

que corre hacia el Norte por las cumbres del cerro Juriques (4), volcan Licancábur (5) cerros Saicacábur (6) i Curiquinea (7) i volcan Futana o Jorjéncal (8). De este punto seguirá por uno de sus contrafuertes en direccion al cerro del Pajonal (9), i en línea recta a la cumbre sur de los cerros de Tocorpuri (10), desde donde seguirá nuevamente por la divisoria de las aguas del cordón del Panizo (11) i cordillera de Tátio (12). Seguirá siempre al Norte por la divisoria de las aguas del cordón del Línzor (13) i de los cerros de Silaguala (14); desde cuya cumbre norte (Volcan Apagado) (15) irá por un contrafuerte al cerrito de Silala (16) i despues en línea recta al cerro de Inacaliri o del Cajon (17).

Desde este punto irá en línea recta a la cumbre que aparece en el centro en el grupo de cerros del Inca o Barrancane (18) i tomando nuevamente la divisoria de las aguas seguirá hacia el Norte por el cordón del cerro de Ascotan o del Jardin (19); desde la cumbre de este cerro irá en línea recta a la cumbre del cerro Araral (20), i por otra recta a la cumbre del volcan Ollagüa (21).

De aquí en línea recta a la cumbre mas alta del cerro de Chipapa (22), descendiendo al occidente por un cordón de lomas para tomar la cumbre del cerro Cosca (23).

Desde este punto irá dividiendo las aguas del cordón que lo une al cerro Aleoncha (24) i de aquí irá al volcan Olca (25) por el lomo divisorio. De este volcan seguirá por el cordón de los cerros del Millunu (26), de la Laguna (27), volcan Iruputuncu (28), cerros Bofedel (29) i Chela (30), i despues de un alto nudo de cerros, llegará al Milliri (31) i luego al Huallacani (32).

De aquí irá al cerro Caiti (33) i seguirá por la divisoria de las aguas al cerro Napa (34).

De la cumbre de este cerro irá en línea recta a un punto (35) situado diez kilómetros al sur de la cumbre oriental del cerro Huaila (36), desde donde irá en línea recta a esa cumbre mencionada, doblando en seguida hacia el oriente, seguirá por el cordón de los cerros Laguna (37), Correjidor (38) i Huailaputuncu (39) a la apachata mas oriental de Sillilica (40), dirijiéndose por el cordón que va al noroeste a la cumbre del cerro Piga (41).

De este cerro irá en línea recta a la cumbre mas alta de Tres Cerritos (42) i en seguida en línea recta al cerro Challacollo (43) i a la estrechura de la vega de Sacaya (44), frente a Villacollo.

De Sacaya el límite irá en líneas rectas a las apachetas de Cueva Colorada (45) i de Santaille (46), donde seguirá al noroeste por los cerros de Iruputuncu (47) i Patalani (48).

De esta cumbre irá el límite en línea recta al cerrito Chiarcillo (49), cortando el rio Cancosa (50) i de ahí tambien en línea recta a la cumbre del cerro Pintapintani (51), siguiendo despues de esta cumbre por el cordón de los cerros de Quiuri (52), Pumiri (53) i Panantalla (54).

De la cumbre de Panantalla irá en línea recta a Tolapacheta (55), a media distancia entre Chapi i Rinconada, i de este punto en línea recta al portezuelo de Huaila (56); en seguida pasará por las cumbres de los cerros de Lacataya (57) i del Salitral (58).

Volverá hacia el Norte yendo en línea recta al cerrito Tapacollo (59), en el Salar de Coipasa, i en otra recta al mojon de Quellaga (60), de donde seguirá por líneas rectas al cerrito Prieto (61) al norte de la vega de Pisiga, cerrito Toldo (62), mojones de Siaya (63), Chapillica (64), Cabarray (65), Tres Orucos (66), Jamachuma (67), Quimasachata (68) i Chin chilani (69), i cortando el rio Todos Santos (70) irá a los mojones de Payacollo (71) i Carahuano (72), al cerro de Canasa (73) i al cerro Capitan (74).

Seguirá despues hacia el norte por la divisoria de las aguas del cordón de los cerros Lladaya (75) i Quilhuiri (76), i desde la cumbre de este volcan irá en línea recta al cerro Paquintica (77).

via convienen en fijar entre sí la siguiente línea fronteriza:

Del cerro Paquintica (77) irá al norte por el cordón que se dirige a Macaya, cortará en este punto el rio Lauca (78), dirijiéndose en seguida en línea recta al cerro Chiliri (79); seguirá al norte por la divisoria de las aguas del portezuelo de Japu (80) i cumbres de Quimasachata (81), portezuelo de Tambo Quemado (82), cerros de Quisquisini (83), portezuelo de Huacollo (84) cumbres de los cerros de Payachata (85 i 86), cerro Larancagua (87) hasta el paso de Casiri (88).

Desde este punto irá a los cerros de Condoriri (89), que dividen las aguas de los rios Sajama i Achuta de las del Caquena, i proseguirá por el cordón que desprendiéndose de estos cerros va al cerro Carbiri (91), pasando por el portezuelo de Achuta (90); del cerro Carbiri, bajará por su falda a la angostura del rio Caquena o Cosapilla (92), aguas arriba del tambo de este último nombre.

Seguirá despues el curso del rio Caquena o Cosapilla, hasta la afluencia (93) del desagüe aparente de las vegas de la estancia de Cosapilla, desde cuya afluencia irá en línea recta al mojon de Visviri (94).

De este mojon irá en línea recta al santuario (95) que se encuentra al norte del Maure, al noroeste de la confluencia de este rio con otro que le viene del norte, dos kilómetros al noroeste del tambo del Maure; seguirá hacia el noroeste por el cordón que se dirige al mojon del cerro Chipe o Tolacollo (96), último punto de la frontera.

Dentro de los seis meses siguientes a la ratificación de este Tratado, las Altas Partes Contratantes nombrarán una comision de ingenieros para que proceda a demarcar en el terreno la línea divisoria cuyos puntos, enumerados en este artículo, se señalan en el plano adjunto que formará parte integrante del presente Tratado, i con arreglo al procedimiento i en las épocas que se convengan por un acuerdo especial de ambas Cancillerías.

Si ocurriere entre los ingenieros demarcadores algun desacuerdo que no pudiere ser allanado por la accion directa de ambas Gobiernos, se someterá la cuestion al fallo de Su Majestad el Emperador de Alemania, conforme a lo previsto en el artículo XII de este Tratado.

Serán reconocidos por las Altas Partes Contratantes los derechos privados de los nacionales o extranjeros que hubieren sido legalmente adquiridos, en los territorios que, en virtud de este Tratado, quedan bajo la soberanía de uno u otro pais.

ARTÍCULO III

Con el fin de estrechar las relaciones políticas i comerciales de ambas Repúblicas, las Altas Partes Contratantes convienen en unir el puerto de Arica con el Alto de La Paz por un ferrocarril cuya construcción contravendrá a su costa el Gobierno de Chile dentro del plazo de un año contado desde la ratificación del presente Tratado.

La propiedad de la seccion boliviana de este ferrocarril se traspasará a Bolivia a la espiracion del plazo de quince años contados desde el día en que esté totalmente terminado.

Con igual fin, Chile contrae el compromiso de pagar las obligaciones en que pudiera incurrir Bolivia por garantías hasta de cinco por ciento sobre los capitales que se inviertan en los siguientes ferrocarriles, cuya construcción podrá emprenderse dentro del plazo de treinta años: Uyuni a Potosí; Oruro a La Paz; Oruro, por Cochabamba, a Santa Cruz; de La Paz a la rejion del Beni; i de Potosí, por Sucre i Lagunillas, a Santa Cruz.

Este compromiso no podrá importar para Chile un desembolso mayor de cien mil libras esterlinas anuales, ni exceder de la cantidad de un millon setecientas mil libras esterlinas que se fija como el máximo de lo que Chile contribuirá a la construcción de la seccion boliviana del ferrocarril de Arica al Alto de La Paz i a las garantías expresadas i quedará nula i sin

ningun valor al vencimiento de los treinta años antes indicados.

La construcción de la seccion boliviana del ferrocarril de Arica al Alto de La Paz, como la de los demas ferrocarriles que se construyan con la garantía del Gobierno chileno, será materia de acuerdos especiales de ambos Gobiernos i en ellos se consultarán las facilidades que se darán al intercambio comercial de los dos paises.

El valor de la referida seccion se determinará por el monto de la propuesta que se acepte en el respectivo contrato de construcción.

ARTÍCULO IV

El Gobierno de Chile se obliga a entregar al Gobierno de Bolivia la cantidad de trescientas mil libras esterlinas en dinero efectivo i en dos parcelas de ciento cincuenta mil libras; debiendo entregarse la primera parcialidad seis meses despues de canjear las ratificaciones de este Tratado; i la segunda, un año despues de la primera entrega.

ARTÍCULO V

La República de Chile destina a la cancelacion definitiva de los créditos reconocidos por Bolivia, por un empréstito en favor de las Compañías mineras de Huanchaca, Oruro i Corocoro, i por el saldo del empréstito levantado en Chile en el año 1867, la suma de cuatro millones quinientos mil pesos, oro de dieciocho peniques, pagadera, a opcion de su Gobierno, en dinero efectivo o en bonos de su deuda externa estimados al precio que tengan en Londres el día en que se verifique el pago; la cantidad de dos millones de pesos, oro de dieciocho peniques, pagadera en la misma forma que la anterior, a la cancelacion de los créditos provenientes de las siguientes obligaciones de Bolivia: los bonos emitidos, o sea el empréstito levantado para la construcción del ferrocarril entre Mejillones i Caracoles, segun contrato de 10 de julio de 1872; la deuda reconocida a favor de don Pedro López Giron, representada por los señores Alsop i Compañía, subrogatarios de los derechos de aquél; los créditos reconocidos en favor de don Juan G. Meiggs, representado por don Eduardo Squire, provenientes del contrato celebrado en 20 de marzo de 1876, sobre arrendamiento de salitreras en el Toco; i, finalmente, la suma reconocida en favor de don Juan Garday.

ARTÍCULO VI

La República de Chile reconoce a favor de la de Bolivia, i a perpetuidad, el mas amplio i libre derecho de tránsito comercial por su territorio i puertos del Pacifico.

Ambos Gobiernos acordarán, en actos especiales, la reglamentacion conveniente para asegurar, sin perjuicio para sus respectivos intereses fiscales, el propósito arriba expresado.

ARTÍCULO VII

La República de Bolivia tendrá el derecho de constituir oficinas aduaneras en los puertos que designe para hacer su comercio.

Por ahora, señala por tales puertos habilitados para su comercio, los de Antofagasta i Arica.

Las oficinas cuidarán de que las mercaderías destinadas en tránsito, se dirijan del muelle a la estacion del ferrocarril i se carguen i transporten hasta las aduanas de Bolivia en wagones cerrados i sellados i con guías que indiquen el número de bultos, peso i marca, número i contenido, que serán canjeados con tornaguías.

ARTÍCULO VIII

Mientras las Altas Partes Contratantes acuerden celebrar un tratado especial de comercio i intercambio comercial entre ambas Repúblicas se regirá por las reglas de la mas recíproca igualdad con la esplicita i los demas naciones i en ningun caso se colocará a las

productos de cualquiera de las dos Partes en condiciones de inferioridad respecto de las de otro tercero.

En consecuencia, tanto los productos naturales i manufacturados de Chile como los de Bolivia, quedarán sujetos, en su internacion i consumo, en uno i otro país, al pago de los impuestos vijentes para los de las demas naciones, i los favores, exenciones i privilejios que cualquiera de las dos Partes otorgare a una tercera podrán ser exigidos en igualdad de condiciones por la otra.

Las Altas Partes Contratantes convienen en dar, recíprocamente, en todas las líneas férreas que crucen sus respectivos territorios, a los productos nacionales de uno i otro país, la tarifa que acuerden a la nacion mas favorecida.

ARTÍCULO IX

Los productos naturales i manufacturados de Chile i las mercaderías nacionalizadas, para internarse a Bolivia, serán despachadas con la respectiva factura consular i con las guías de que habla la cláusula sétima. Los ganados de toda especie i los productos naturales de poco valor, podrán ser internados sin ninguna formalidad i despachados con la simple manifestacion escrita en las aduanas.

ARTÍCULO X

Los productos naturales i manufacturados de Bolivia en tránsito para el extranjero serán esportados con guías franqueadas por las aduanas de Bolivia o por los funcionarios encargados de este objeto. Dichas guías serán entregadas a los agentes aduaneros en los respectivos puertos i sin otra formalidad, embarcados estos productos para los mercados extranjeros. Por el puerto de Arica el comercio de importacion se verificará con iguales formalidades que en el de Antofagasta, debiendo franquearse en este puerto las guías de tránsito con las mismas especificaciones que las indicadas en los artículos anteriores.

ARTÍCULO XI

No pudiendo Bolivia poner en práctica este sistema inmediatamente, continuará observándose, por el término de un año, el que se halla establecido actualmente en Antofagasta, que se estensivo al puerto de Arica, fijándose un plazo prudente para que se ponga en vijencia el arancel de aforos bolivianos hasta que sea posible regularizar el comercio de tránsito en la forma antedicha.

ARTÍCULO XII

Todas las cuestiones que llegaren a suscitarse con motivo de la intelijencia o ejecucion del presente Tratado, serán sometidas al arbitraje de Su Majestad el Emperador de Alemania.

Las ratificaciones de este Tratado serán canjeadas dentro del plazo de seis meses i el canje tendrá lugar en la ciudad de La Paz.

En fe de lo cual, el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile i el señor Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de Bolivia firmaron i sellaron con sus respectivos sellos, i por duplicado, el presente Tratado de Paz i Amistad, en la ciudad de Santiago, a los veinte dias del mes de octubre del año mil novecientos cuatro.

(L. S.)—EMILIO BELLO C.—(L. S.)—A. GUTIÉRREZ.

En Saantiago, a veinte dias del mes de octubre de mil novecientos cuatro, reunidos en la Sala de Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile el señor Ministro del ramo don Emilio Bello Codecido, i el señor Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de Bolivia, don Alberto Gutiérrez, debidamente autorizados al efecto por sus respectivos Gobiernos, i teniendo presente que los gobiernos de Chile i Bolivia, acordaron las estipulaciones contenidas en el

Tratado de Paz i Amistad concluido i firmado en esta misma fecha, convinieron en sustituir las franquicias aduaneras solicitadas por Chile en favor de los productos naturales chilenos i los elaborados con ellos por otras facilidades que no contraríen el propósito de Bolivia de conservar su absoluta libertad comercial i que exista acuerdo entre ambos Gobiernos para consignar en un acto separado la intelijencia i alcance que tiene el inciso 5.º del artículo III de dicho Tratado en el que se hace referencia a las facilidades que en las convenciones sobre ferrocarriles se darán al intercambio comercial entre los dos Países, acordaron lo siguiente:

Los productos naturales i manufacturados de Chile que se internen a Bolivia, gozará en los ferrocarriles que se construyan en el territorio boliviano con la garantía del Gobierno Chileno de una rebaja no menor de diez por ciento en las tarifas de fletes que rijan en dichos ferrocarriles.

Bolivia hará las jestioniones necesarias para que la misma o análoga ventaja se acuerde a los productos chilenos en la seccion boliviana del ferrocarril de Antofagasta a Oruro.

En consecuencia, tanto en las convenciones que celebren los Gobiernos de Chile i Bolivia para la construccion de ferrocarriles en conformidad a las estipulaciones contenidas en el artículo III del Tratado de Paz i Amistad, como en los contratos relacionados con la construccion i explotacion de las diversas líneas allí consultadas se consignará la obligacion de conceder a los productos chilenos la rebaja mencionada.

En fe de lo cual, el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile i el Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de Bolivia firman el presente Protocolo, en doble ejemplar, i lo sellan con sus sellos respectivos.

(L. S.)—EMILIO BELLO.—(L. S.)—A. GUTIÉRREZ.

I por cuanto el Tratado i el Protocolo prainserptos han sido ratificados por mí, previa la aprobacion del Congreso Nacional, i las ratificaciones respectivas han sido canjeadas en la ciudad de La Paz el dia diez del presente mes de marzo;

Por tanto, en uso de la facultad que me confiere la parte 19 del artículo 73 de la Constitucion Política, dispongo i mando se cumplan i lleven a efecto en todas sus partes como lei de la República

Dada en la Sala de mi Despacho en la ciudad de Santiago, a veintiuno de marzo de mil novecientos cinco. —JERMAN RIESCO. — Luis A. Vergara.

Actas protocolizadas suscritas, respectivamente, el 15 de noviembre i el 24 de diciembre de 1904, por el Ministro de Relaciones Exteriores i el Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

En Santiago, a quince de noviembre de mil novecientos cuatro, reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile el Ministro del ramo, don Luis A. Vergara, i el Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de Bolivia en Chile, don Alberto Gutiérrez, el Ministro de Relaciones Exteriores espuso:

Que, refiriéndose el artículo 11 del Tratado de Paz i Amistad suscrito el 20 de octubre último a los territorios ocupados por Chile en virtud del artículo 2.º del Pacto de Tregua de 4 de abril de 1884, o sea, a los comprendidos entre el rio Lca al Norte i el paralelo 23 al Sur, i habiendo sido controvertido en ocasiones por el Gobierno de Bolivia el criterio con que Chile ha considerado invariablemente la situacion de los territorios que se encuentran entre los paralelos 23 i 24 de latitud meridional consideraba oportuno d j r claramente establecido que el Gobierno de Bolivia reconoce el dominio absoluto i perpetuo de Chile en sus límites territoriales, desde el mar hasta el actual deslinde con la República Argentina.

Agregó que, no obstante de desprenderse del espíritu de dicho Tratado, de conformidad con los antecedentes que le han dado orijen, que el Gobierno de Chile conserva amplia libertad para estudiar, calificar i liquidar los créditos enumerados en el artículo V, como asimismo que, fuera de estas obligaciones, el Gobierno de Chile no toma a su cargo ningun otro crédito del Gobierno de Bolivia, cualquiera que fuere su naturaleza i procedencia, estimaba conveniente dejar testimonio de que éste era el alcance e intelijencia que correspondía al referido artículo V.

El señor Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de Bolivia respondió que, debidamente autorizado por su Gobierno, no tenia inconveniente para hacer la declaracion pedida por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, esto es, que el Gobierno de Bolivia reconoce el dominio absoluto i perpetuo de Chile en el territorio situado entre los paralelos 23 i 24 de latitud meridional desde el mar hasta el actual deslinde con la República Argentina. Acepta, igualmente, la intelijencia que da el Ministro de Relaciones Exteriores al artículo V i declara, en consecuencia, que el Gobierno de Chile tendrá completa libertad para estudiar, calificar i liquidar dichos créditos; que, fuera de estas obligaciones, no toma a su cargo ningun otro crédito de Gobierno de Bolivia cualquiera que fuere su naturaleza i procedencia, i que este último Gobierno suministrará al de Chile todos los antecedentes de que dispusiere relacionados con dichos créditos. Por último, manifestó el señor Gutiérrez que desearia, por su parte, dejar tambien testimonio en esta conferencia de que la rebaja mínima de diez por ciento acordada a los productos nacionales i manufacturados de Chile, a que se refiere el Protocolo suscrito en esta ciudad el 20 de octubre próximo pasado, solo subsistirá con el carácter de obligatoria por el tiempo que dure la contra-garantía que dé Chile en conformidad al artículo III del Tratado de Paz i Amistad.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores espresó que en los antecedentes del Tratado de Paz existe esta limitacion, i que no tenia inconveniente para aceptarla en los términos indicados por el señor Ministro de Bolivia.

Para constancia, convinieron en protocolizar esta conferencia, firmando i sellando esta acta en doble ejemplar.

(L. S.)—LUIS A. VERGARA.—(L. S.)—A. GUTIÉRREZ.

Está conforme.—César de la Lastra.

En Santiago, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuatro, reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores el señor Ministro del ramo, don Luis A. Vergara i el señor Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de Bolivia, don Alberto Gutiérrez, el señor Ministro de Relaciones Exteriores espresó que durante la discusion que tuvo lugar en la Cámara de Senadores del Tratado de Paz i Amistad de veinte de octubre último, se manifestó por alguno de sus miembros la conveniencia de precisar el alcance que pudiera darse al inciso final del artículo 2.º de dicho Tratado, con el fin de dejar perfectamente establecido que el reconocimiento de derechos privados a que dicho inciso se refiere no podrá en ningun caso obligar a las Altas Partes Contratantes a indemnizaciones de ningun jénero.

Agregó el señor Ministro de Relaciones Exteriores que, estimando por su parte conforme esta declaracion con el espíritu e intelijencia que tiene dicha cláusula, esperaba que el señor Representante de Bolivia se sirviera manifestar si su Gobierno le dá el mismo alcance.

El señor Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de Bolivia espresó que, debidamente autorizado por su Gobierno, aceptaba la declaracion solicitada por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, declarando, en consecuencia, que el reconocimiento de derechos privados en los territorios que, por el Tratado de Paz i Amistad celebrado por dichos Gobiernos el 20 de octubre último, se hallan de ahora en adelante

como ocurre en Chilcaya, Ascotan i al sur del río Loa, i que serán definidos por los tribunales ordinarios de justicia, no impondrá a las Altas Partes Contratantes indemnizaciones de ningún jénero.

Para constancia convinieron en protocolizar esta conferencia, firmando i sellando esta Acta en doble ejemplar.

(L. S.)—LUIS A. VERGARA.—(L. S.)—A. GUERREROS.

Está conforme.—César de la Lastra.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Núm. 854.—Santiago, 21 de marzo de 1905.
—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Concédese licencia de dos meses para separarse del desempeño de sus funciones al receptor de mayor cuantía del departamento de Ovalle don Emilio Donoso Márquez.

Anótese i comuníquese. — RIESCO. — *Javier A. Figueroa.*

Núm. 876.—Santiago, 22 de marzo de 1905.
—Vista la terna que precede,

Decreto:

Nómbrase a don Juan Francisco Valenzuela para que sirva en propiedad la plaza de receptor de mayor cuantía del departamento de Santa Cruz, que se halla vacante.

Anótese i comuníquese. — RIESCO. — *Javier A. Figueroa.*

Núm. 889.—Santiago, 22 de marzo de 1905.
—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Concédese licencia de diez meses para separarse del desempeño de sus funciones, al procurador del número del departamento de Curicó, don José Rufino Valenzuela.

Anótese i comuníquese. — RIESCO. — *Javier A. Figueroa.*

Minuta del despacho de este Ministerio

24 de marzo.

Decreto número 890.—Feriado i cuarenta i cinco días de licencia promotor fiscal de Magallanes don Fernando Adrizola.

Decreto número 891.—Pago sueldo a don Eduardo Ojeda, oficial civil suplente cuarta circunscripción de Chillan.

Decreto número 892.—Licencia un mes salud a don Pedro N. Vergara, oficial civil segunda circunscripción de Chillan.

Decreto número 893.—Pago sueldo a don Alberto Urrutia, oficial civil suplente primera circunscripción de Imperial.

Decreto número 894.—Pago sueldo a don Abraham Briceño, oficial civil suplente segunda circunscripción de Melipilla.

Decreto número 895.—Pago sueldo a don Julio A. Domínguez, oficial civil suplente tercera circunscripción Antofagasta.

Decreto número 896.—Se acepta renuncia de don Ambrosio Montt, receptor de mayor cuantía de Valparaíso.

Decreto número 897.—Autoriza juez la Unión jiro cuatrocientos pesos para reparaciones archivo judicial.

Decreto número 898.—Autoriza juez letrado de Antofagasta jire tres mil pesos arreglo del archivo judicial.

Decreto número 899.—Licencia tres meses al promotor fiscal de Castro, don Luis Herrera.

Decreto número 900.—Licencia de un mes al juez de subdelegación de La Noria (Tarapacá), don José Espinosa.

V.º B.º—V. GUESNEY M.

MINISTERIO DE GUERRA

Minuta del despacho de este Ministerio

PRIMERA SECCION

4 de marzo.

Decreto número 246.—Ordena pagar a la Compañía Sud-Americana de Vapores, la suma de ciento ochenta i cuatro pesos veinte centavos por pasajes i f. t. s.

Decreto número 247.—Ordena pagar a la misma Compañía la suma de ochocientos doce pesos cuarenta centavos por igual causa.

Decreto número 248.—Ordena pagar al sargento primero Erasmo Sánchez, la suma de cinco pesos treinta i tres centavos por gratificación local.

Decreto número 249.—Ordena ajustar del sueldo correspondiente a enero último, a los veinte soldados de la dotación de ordenanzas de la oficina de Carta.

Decreto número 250.—Ordena poner a disposición del director de Fábricas i Maestranzas la suma de cuatrocientos diez pesos para la fabricación del estopin eléctrico «Chile», inventado por el teniente don Nicolás de la Cruz.

Decreto número 240.—Ordena pagar a los ex-soldados Julio Arancibia, Salvador Cabañero, Juan Carvallo, Juan A. Delgado, Manuel Tello i Juan de la Cruz Magaña, la suma de veinticuatro pesos cincuenta centavos a cada uno, valor del pasaje entre Tocopilla i Valparaíso.

Decreto número 222.—Autorízase al director de Fábricas i Maestranzas para jirar hasta por la cantidad de siete mil pesos para la fabricación de setecientos bridones.

Decreto número 215.—Acepta propuesta de los señores Etchepare i C.ª por veintidós pares de botas largas al precio de doce pesos el par, para la Compañía de Comunicaciones.

Decreto número 235.—Ordena pagar a don Bernardo Solar A. la suma de quinientos pesos mensuales, por arriendo de la casa ocupada por las oficinas i bodegas de la Delegación del Departamento Administrativo en Valparaíso.

9 de marzo.

Decreto número 259.—Autoriza al Departamento de Administración Militar para jirar por diversas cantidades que se consultan en la partida 6.ª del presupuesto de Guerra.

Decreto número 261.—Ordena pagar a don Carlos Covarrúbias, diferencia de sueldo.

14 de febrero.

Decreto número 180.—Pone a disposición del Inspector Jeneral del Ejército, la suma de cinco mil doscientos sesenta i dos pesos noventa i seis centavos para cancelar varias cuentas.

SEGUNDA SECCION

3 de febrero.

Decreto número 234.—Ordena imputar la pensión de las señoras Jesus, Rita i Mercedes Argomedo.

13 de febrero.

Decreto número 317.—Ordena pagar pensiones insolutas al subteniente don Anastasio Pérez.

9 de marzo.

Decreto número 365.—Ordena pagar viáticos a los oficiales Matías Díaz G., Osvaldo Vargas M. e Ignacio Herrera S.

Decreto número 366.—Ordena pagar viáticos al oficial don Ernesto Franzani.

Decreto número 378.—Ordena pagar viáticos a los oficiales don Alejandro Pickering i don Luis Alberto Urrutia.

Decreto número 382.—Ordena pagar treinta i seis pesos al Correo de Valdivia por publicación de avisos.

Decreto número 388.—Ordena pagar viáticos al teniente don Alberto Mijangos.

10 de marzo.

Decreto número 494.—Ordena entregar quinca mil pesos a la Sociedad de Invalidad Veteranos del 79, para fundación de un Asilo de Ancianos.

Decreto número 401.—Ordena pagar viáticos al teniente don Santiago Urzúa.

Decreto número 403.—Ordena pagar gratificación como enfermero al sargento primero Agustín Carrasco.

11 de marzo.

Decreto número 423.—Ordena imputar la pensión de retiro al sargento-mayor don Adolfo Castro H.

Decreto número 434.—Ordena pagar viáticos al alférez don Narciso González.

Decreto número 435.—Concede premio de constancia a José Santos González.

Decreto número 436.—Concede premio de constancia a Adrián Morales.

Decreto número 437.—Concede premio de constancia a Manuel Andrade.

Decreto número 438.—Concede premio de constancia a Artemio Acuña.

Decreto número 439.—Concede premio de constancia a Gregorio Montañares.

Decreto número 440.—Concede premio de constancia a Gregorio Monroí.

Decreto número 441.—Concede premio de constancia a Manuel Mora.

15 de marzo.

Decreto número 448.—Ordena pagar pensiones insolutas a don Rodolfo Díaz Vilas.

Decreto número 449.—Ordena pagar pensiones a don Estanislao Frias.

Decreto número 456.—Ordena pagar pensiones insolutas a doña Viviana Tapia.

Decreto número 457.—Ordena pagar pensiones insolutas a don Domingo Barahona.

V.º B.º—PEDRO N. CRUZ

MINISTERIO DE INDUSTRIA OBRAS PÚBLICAS

Dirección del Tesoro

Núm. 272.—Santiago, 11 de febrero de 1905.
—Visto el decreto número 271, de fecha 11 del actual,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará al oficial segundo del Ministerio de Industria i Obras Públicas, don Enrique Frias Collao, la suma de ciento cuarenta pesos cincuenta i tres centavos (\$ 140.53) que se le adeuda como diferencia de sueldo por haber reemplazado al jefe de Sección de Industria del espresado departamento durante veintidós días del mes de diciembre de 1904.

Dotúzase el gasto del ítem 631, partida 53, del presupuesto del espresado Departamento.

Refrendese, cómese razon, registrese i comuníquese.—RIESCO—*E. Charra*

Núm. 273.—Santiago, 11 de febrero de 1905.
—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.º La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a don José Pedro Alessandri, o a quien sus derechos represente, la suma de cuarenta i cuatro mil quinientos cincuenta i siete pesos cuarenta i un centavos (\$ 44.557.41), importe líquido de la situación número 47 de los trabajos ejecutados en el túnel de «El Arbol» del ferrocarril de Alcones a Pichilemu durante el mes de enero último.

2.º La misma Tesorería Fiscal consignará en depósito a la orden del Director de Obras Públicas la cantidad de cuatro mil novecientos cincuenta pesos ochenta i dos centavos (\$ 4.950.82) que se retiene en garantía de la buena ejecución de las obras.

Imputase el gasto al ítem 918 de la partida